

ACTA ORDINARIA N°5618 (41-2020)

Acta número cinco mil seiscientos dieciocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el presidente, señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos de Cartago y se incorpora a la sesión a las 16:40 p.m.), Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José) y Marco Durante Calvo (conectado desde Curridabat) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Zulema Vargas Picado y Edgar Morales Quesada, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5618-2020

1. Aprobación del acta N°5617 del 07 de setiembre de 2020.

2. Asuntos de la Presidencia

- Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.
- Recuento de acuerdos 2020.

3. Asuntos de la Secretaría

- Acuerdo tomado por el Equipo Técnico del MNC EFTP CR, en la sesión del 8 de setiembre, referente a vincular el Técnico 1 del MNC con el renglón de Trabajador en Ocupación Calificada.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Fechas para las audiencias en ocasión de la próxima revisión salarial.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5618-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5617 DEL 07 DE SETIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5617 del 07 de setiembre de 2020.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5617 del 07 de setiembre de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5617 del 07 de setiembre de 2020. Se abstiene Rodrigo Antonio Grijalba Mata, por encontrarse ausente. Además, José Ramón Quesada Acuña.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

Los/as directores/as de este Órgano continuaron con el análisis preliminar de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

Lo anterior conforme a un documento elaborado por el director, Frank Cerdas Núñez, el cual se transcribió de manera textual en el acta de la sesión anterior.

No obstante, para los efectos de la presente, se incluyen los artículos del Capítulo V hasta el Artículo 23. Esto debido a que los señores/as directores/as retomaron el tema a partir de ese capítulo, avanzaron hasta el mencionado artículo.

El director, Frank Cerdas Núñez, da lectura a cada uno de los artículos contemplados en el contenido especificado:

**Propuesta de
Reforma Integral del Reglamento del
Consejo Nacional de Salarios**

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>CAPÍTULO V.</p> <p>DEBERES Y FUNCIONES DEL CONSEJO</p>
<p>ARTICULO 12.</p> <p>El Consejo ejercerá sus funciones dentro de lo límites establecidos en las normas legales, las disposiciones de este Reglamento, y con base en sus propios acuerdos.</p> <p>Todos los directores son responsables de sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de Administración Pública, y en el artículo 4 del Decreto Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Límites a las funciones del Consejo.</p> <p>El Consejo ejercerá sus funciones dentro de los límites establecidos en las normas legales, las disposiciones de este Reglamento, y con base en sus propios acuerdos.</p>
<p>ARTICULO 28.</p> <p>El Consejo tendrá los siguientes deberes y funciones:</p> <p>a. Establecer, revisar e interpretar los acuerdos referentes a la fijación de los salarios mínimos de las distintas actividades económicas del Sector Privado.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Deberes y funciones del Consejo.</p> <p>El Consejo tendrá los siguientes deberes y funciones:</p> <p>a. Establecer, revisar e interpretar los acuerdos referentes a la fijación de los</p>

<p>b. Analizar y aprobar los estudios que sobre materia salarial, descripción y clasificación de puestos presente la Secretaría.</p> <p>c. Velar por el cumplimiento del Decreto-Ley, leyes conexas y su Reglamento y proponer la estructura orgánica del Consejo;</p> <p>d. Crear las comisiones necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo y para el logro de sus objetivos.</p> <p>e. Preparar el plan de trabajo anual.</p> <p>f. Elaborar el presupuesto de sus gastos anuales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto-Ley.</p> <p>g. Elaborar la memoria anual de sus labores.</p> <p>h. Promover el interés y la comprensión de la opinión pública, sobre la importancia de la labor del Consejo para el bienestar y desarrollo económico del país.</p> <p>i. Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la legislación y la reglamentación sobre la materia de su competencia.</p>	<p>salarios mínimos de las distintas actividades económicas del Sector Privado.</p> <p>b. Analizar y aprobar los estudios que presente la Secretaría sobre materia salarial, descripción, clasificación, valoración y homologación de puestos.</p> <p>c. Velar por el cumplimiento del Decreto-Ley, leyes conexas y su Reglamento y proponer la estructura orgánica del Consejo;</p> <p>d. Crear las comisiones de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo y para el logro de sus objetivos.</p> <p>e. Preparar el plan de trabajo anual.</p> <p>f. Elaborar el presupuesto de sus gastos anuales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto-Ley.</p> <p>g. Elaborar la memoria anual de sus labores.</p> <p>h. Promover el interés y la comprensión de la opinión pública, sobre la importancia de la labor del Consejo para el bienestar y desarrollo económico del país.</p> <p>i. Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la legislación y la reglamentación sobre la materia de su competencia.</p>
--	---

	CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA DEL CONSEJO
<p>ARTICULO 11. <u>Mediante votación secreta y por medio de mayoría simple, el Consejo elegirá entre sus miembros propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, quienes deberán representar a sectores diferentes.</u> El Vicepresidente ejercerá la presidencia durante las ausencias temporales del titular, con las mismas facultades, deberes y atribuciones de este. La ausencia simultánea de ambos será suplida por un Presidente ad-hoc nombrado por simple mayoría. <u>La duración de estos cargos será de un año.</u> <u>El Presidente se elegirá cada año entre los miembros propietarios de cada sector, de manera que se permita en forma sucesiva a un representante de los trabajadores, de los patronos y del Estado, ejercer la Presidencia del Consejo en forma alterna.</u></p>	<p>ARTÍCULO 18. Elección del Presidente del Consejo. El Consejo elegirá cada año un Presidente entre los miembros propietarios, de manera que se permita ejercer la Presidencia, en forma sucesiva y alterna, a cada uno de los tres sectores en el siguiente orden: trabajadores, patronos y Estado. Mediante votación secreta y por mayoría simple, el Consejo elegirá un Presidente entre los miembros propietarios del sector que le corresponde ejercer la Presidencia en dicho año. La duración del cargo de Presidente será de un año.</p>
<p>ARTICULO 32. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a. Presidir con las facultades requeridas para ello, las reuniones del Consejo, elaborar la agenda de tales</p>	<p>ARTÍCULO 19. Funciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a. Presidir con las facultades requeridas para ello, las reuniones del Consejo, dirigir</p>

<p>sesiones, dirigir los debates y tomar las votaciones. Podrá asimismo, suspender dichas sesiones en cualquier momento, por causa justificada.</p> <p>b. Velar porque el Consejo cumpla con las Leyes y Reglamentos relativos a su función y porque sus acuerdos se ejecuten.</p> <p>c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores a cargo del Consejo.</p> <p>d. Coordinar la acción del Consejo con las demás instituciones, órganos y organizaciones interesadas en la marcha del mismo.</p> <p>e. Representar al Consejo en los actos o reuniones a los que éste haya sido invitado.</p> <p>f. Al confeccionar el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las peticiones de los miembros directores, formulabas al menos con un día de antelación.</p> <p>g. Nombrar las comisiones que considere pertinentes, cuando no pudieren integrarse por consenso, procurando la participación de los tres sectores.</p>	<p>los debates y tomar las votaciones. Podrá, asimismo, suspender dichas sesiones en cualquier momento, por causa justificada.</p> <p>b. Velar porque el Consejo cumpla con las Leyes y Reglamentos relativos a su función y porque sus acuerdos se ejecuten.</p> <p>c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores a cargo del Consejo.</p> <p>d. Coordinar la acción del Consejo con las demás instituciones, órganos y organizaciones interesadas en la marcha del mismo.</p> <p>e. Representar al Consejo en los actos o reuniones a los que éste haya sido invitado.</p> <p>f. Confeccionar el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las peticiones de los miembros directores, formulabas al menos con un día de antelación.</p> <p>g. Nombrar las comisiones de trabajo que considere pertinentes, cuando no pudieren integrarse por consenso del Consejo, procurando la participación de los tres sectores.</p> <p>h. Firmar de manera mancomunada con el Vicepresidente, las cuentas corrientes que hubiere a nombre del Consejo</p>
---	--

<p>h. Firmar de manera mancomunada con el Vicepresidente, las cuentas corrientes que hubiere a nombre del Consejo”</p> <p>i. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Reglamento y demás disposiciones pertinentes.</p>	<p>i. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Reglamento y demás disposiciones pertinentes.</p>
<p>ARTICULO 11.</p> <p><u>Mediante votación secreta y por medio de mayoría simple, el Consejo elegirá entre sus miembros propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, quienes deberán representar a sectores diferentes.</u></p> <p>El Vicepresidente ejercerá la presidencia durante las ausencias temporales del titular, con las mismas facultades, deberes y atribuciones de este. La ausencia simultánea de ambos será suplida por un Presidente ad-hoc nombrado por simple mayoría.</p> <p><u>La duración de estos cargos será de un año.</u></p> <p>El Presidente se elegirá cada año entre los miembros propietarios de cada sector, de manera que se permita en forma sucesiva a un representante de los trabajadores, de los patronos y del Estado, ejercer la Presidencia del Consejo en forma alterna.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Elección del Vicepresidente del Consejo.</p> <p>El Consejo elegirá cada año un Vicepresidente entre los miembros propietarios, de manera que el Presidente y Vicepresidente representen a sectores distintos y se permita ejercer la Vicepresidencia, en forma sucesiva y alterna, a cada uno de los tres sectores en el siguiente orden: trabajadores, patronos y Estado.</p> <p>Mediante votación secreta y por mayoría simple, el Consejo elegirá un Vicepresidente entre los miembros propietarios del sector que le corresponde ejercer la Vicepresidencia en dicho año.</p> <p>La duración del cargo de Vicepresidente será de un año.</p>

ARTICULO 33.

El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones, facultades y deberes de aquel.
- b. Firmar de manera mancomunada con el Presidente, las cuentas corrientes que hubiere a nombre del Consejo”.

ARTÍCULO 21. Funciones del Vicepresidente del Consejo.

El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- c. Ejercer la Presidencia durante las ausencias temporales del Presidente, con las mismas atribuciones, facultades y deberes de este.
- d. Firmar de manera mancomunada con el Presidente, las cuentas corrientes que hubiere a nombre del Consejo.

ARTICULO 11.

Mediante votación secreta y por medio de mayoría simple, el Consejo elegirá entre sus miembros propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, quienes deberán representar a sectores diferentes.

El Vicepresidente ejercerá la presidencia durante las ausencias temporales del titular, con las mismas facultades, deberes y atribuciones de este. La ausencia simultánea de ambos será suplida por un Presidente ad-hoc nombrado por simple mayoría.

La duración de estos cargos será de un año.

El Presidente se elegirá cada año entre los miembros propietarios de cada sector, de manera que se permita en forma sucesiva a

ARTÍCULO 22. Presidente ad hoc del Consejo.

La ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente del Consejo será suplida por un Presidente ad-hoc nombrado entre los miembros presentes en la sesión por acuerdo de mayoría simple.

<p>un representante de los trabajadores, de los patronos y del Estado, ejercer la Presidencia del Consejo en forma alterna.</p>	
	<p>CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</p>
<p>ARTICULO 15.</p> <p>El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, en el lugar, día y hora que determine, sin necesidad de convocatoria previa. Si el día señalado resultara feriado o de asueto, la sesión se celebrará previo acuerdo, preferente otro día de la misma semana.</p> <p>El Consejo sesionará extraordinaria, cuando así lo hubiese acordado o cuando lo convoque su Presidente, ya sea por determinación propia o atendiendo solicitud escrita, de por lo menos tres de sus miembros.</p> <p>En los dos últimos casos será siempre necesaria una convocatoria por escrito con una anticipación mínima de veinticuatro horas acompañada de la respectiva orden del día, salvo los casos de urgencia, en los cuales se puede convocar por cualquier medio legal que se tenga por precedente.</p> <p>No obstante, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de</p>	<p>ARTÍCULO 23. Sesiones del Consejo.</p> <p>El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, en el lugar, día y hora que determine, sin necesidad de convocatoria previa. Si el día señalado resultara feriado o de asueto, la sesión se celebrará, previo acuerdo, preferente otro día de la misma semana.</p> <p>El Consejo sesionará extraordinaria cuando así lo hubiese acordado o cuando lo convoque su Presidente, ya sea por determinación propia o atendiendo solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros. Para sesionar extraordinariamente será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una anticipación mínima de veinticuatro horas acompañada del respectivo orden del día, salvo los casos de urgencia, en los cuales se puede convocar por cualquier medio legal que se tenga por precedente.</p> <p>No obstante, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley General de Administración</p>

Administración el Consejo sesionará válidamente sin cumplir con los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.	Pública, el Consejo sesionará válidamente sin cumplir con los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
---	---

Durante la lectura del documento, el director Frank Cerdas Núñez, explicó cada uno de los artículos y sus modificaciones, en tanto que el resto de los señores/as directores/as hicieron sus comentarios en el siguiente orden:

1. Que el párrafo contenido en el Artículo 12 del texto actual del Reglamento Interno del Consejo que dice “Todos los directores son responsables de sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de Administración Pública”, se trasladó a otro artículo relacionado con las responsabilidades de los señores/as directores/as.
2. Que el Artículo 28 pasa a ser el artículo 17 y que a este se le incorporó, en el inciso B, el tema de la homologación y valoración del puesto, el cual no se contemplaba.

El director, **Edgar** Cabezas Badilla, sugiere eliminar la palabra “interpretar” contenida en el Inciso A de este artículo, debido a que su significado es muy amplio. Además, porque lo que el Consejo puede hacer es revisar una fijación, pero no interpretarla. Según explica, la interpretación se realiza en el momento de su aprobación.

Él añade que, en el Inciso B de este artículo, cuyo texto propuesto es: “Analizar y aprobar los estudios que presente la Secretaría sobre materia salarial, descripción, clasificación, valoración y homologación de puestos”, debe especificarse que se trata de estudios solicitados por el Consejo o que se encuentren bajo su conocimiento.

Adicionalmente expresa que en el Inciso C: “Velar por el cumplimiento del Decreto-Ley, leyes conexas y su Reglamento y proponer la estructura orgánica del Consejo”, la frase “proponer la estructura orgánica del Consejo” le crea duda debido a que este Órgano ya tiene una estructura.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, señala estar de acuerdo con la manifestado por el director, Dennis Cabezas Badilla, en el sentido de eliminar la palabra interpretar.

Agrega que, en el Inciso B, es necesario agregar que el Consejo puede solicitar el apoyo técnico de la Secretaría del mismo, por medio del Departamento de Salarios Mínimos.

Asimismo, comenta estar de acuerdo con lo expresado por el director, Dennis Cabezas Badilla, sobre la estructura orgánica del Consejo.

Al ser las 16:40 p.m. se incorpora a la sesión el director, Martín Calderón Chaves, quien se conecta desde Tres Ríos de Cartago.

El director, José Ramón Quesada Acuña, expresa su preocupación por que en la ley de creación del Consejo no se indica la función del concepto “interpretar”. Según manifiesta, eso podría hacer que sus miembros se extralimiten en sus funciones.

El director, Frank Cerdas Núñez, quiere mantener el verbo “aprobar” contenido en el Inciso B. Asimismo, mejorar la redacción de ese inciso, para indicar que es función del Consejo analizar y aprobar los estudios que realice la Secretaría por iniciativa propia o por solicitud de dicho Órgano.

3. Que el actual Artículo 11 pasa a ser el Artículo 18, y que al mismo se le modificó la redacción para entender mejor cómo se ha venido eligiendo al presidente y al vicepresidente del Consejo.
4. Que el Artículo 19 de la propuesta corresponde al Artículo 32 del actual reglamento, y que en este caso se le realizaron pocos cambios.

El director, Dennis Cabezas Badilla, expresa que en este artículo sería conveniente el señalar la facultad de la Presidencia sobre el voto de calidad, aunque este tema se menciona en la propuesta, pero más adelante.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, menciona que no es lo mismo las funciones que las responsabilidades del presidente, por lo que prefiere que el tema del voto de calidad se mantenga en el artículo donde se ubicó, que es el de desempates.

Este último criterio es respaldado por los directores, Marco Durante Calvo y José Ramón Quesada Acuña.

5. Que el Artículo 11 se sustituiría por el Artículo 20, en tanto que el Artículo el 33 por el Artículo 21.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde aclara, en relación con el segundo párrafo del Artículo 20, que lo que el Consejo ha venido aplicando es que el vicepresidente se elija entre los miembros del sector que ostente la Presidencia. Asimismo, que esta elección no se hace por votación secreta y por mayoría simple.

El director, Frank Cerdas Núñez, expresa que quizás lo que no se ha venido haciendo es que la elección se haga manera secreta y por mayoría simple.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, respalda la idea de hacer la votación de forma secreta, debido a que dos personas de un mismo sector podrían proponer sus nombres para ocupar la vicepresidencia.

El director, Martín Calderón Chaves, manifiesta que el vicepresidente debe salir del sector que ocupe la presidencia, que la persona debe elegirse a lo interno de la representación respectiva, y que el Consejo debería ratificar ese nombramiento.

Añade que podría agregarse un párrafo en el cual se indique que, si el sector no se pusiera de acuerdo y se proponen dos nombres para el cargo de vicepresidente, el Consejo deberá elegir entre los candidatos mediante votación secreta y por mayoría simple.

La directora, Gilda Odette González Picado, manifiesta estar de acuerdo con el criterio expresado por el director, Martín Calderón Chaves.

Añade que cualquier cambio que se haga en el Artículo 20 debe hacerse también en el Artículo 18, relacionado con la elección de la presidencia. Esto debido a que es el mismo procedimiento para ambos cargos.

El director, José Ramón Quesada Acuña, indica que en algún momento podría presentarse el hecho de que dos miembros de un mismo sector aspiren a un mismo cargo, y que no existe ninguna acción coercitiva mediante la cual se obligue a los miembros de una representación a votar por una persona en particular.

El director, Marco Durante Calvo, respalda dejar indicado en el artículo que, en caso de ser necesario, se haría una votación secreta y por mayoría simple.

El director, Dennis Cabezas Badilla, señala que lo más sencillo es agregar todos los tipos de votaciones que se tienen, y que eso soluciona cualquier problemática que pueda presentarse a futuro.

6. Que el Artículo 11 sería sustituido por el Artículo 22.

En este caso, solamente se aclara que la elección del presidente ad hoc se puede efectuar entre cualquiera de los directores/as presentes en la sesión en la cual se realice la respectiva votación.

7. Que el Artículo 23 sustituiría al actual artículo 15.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa que la convocatoria se puede realizar por cualquier medio y no solo de forma escrita, debido a los avances tecnológicos.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que la convocatoria por escrito sirve para comprobar que la misma realmente se realizó, e indica que en el artículo se aclara que la convocatoria se puede efectuar “por cualquier medio legal que se tenga por precedente”.

El director, José Ramón Quesada Acuña, considera que en el artículo se debe decir que el Consejo sesiona en su sede oficial y que, solo por razones excepcionales o por acuerdo previo, sesionará en otro lugar.

Manifiesta que podría indicarse que la convocatoria puede efectuarse por escrito, ya sea de forma física o electrónica.

Además, que cada uno de los directores/as deberá comunicar a la secretaría los datos de contacto oficiales (correo electrónico o teléfono) mediante los cuales recibirán las convocatorias a las sesiones.

El director, Frank Cerdas Núñez aclara, en relación con el lugar para sesionar, que ese aspecto se especifica en el Artículo 3 del reglamento, y que existe un acuerdo del Consejo en el cual se indica que este sesionará los días lunes a partir de las 4:15 p.m.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera que la información relacionada con los datos de contacto es una obligación de cada uno de los integrantes del Consejo, y que eso incluye su actualización.

El director, Dennis Cabezas Badilla, solicita aclarar que las tres sesiones para la fijación de salarios deben ser ordinarias, ya que ninguna puede celebrarse como una sesión extraordinaria porque así están definidas en la ley.

Los directores, Luis Guillermo Fernández Valverde, Marco Durante Calvo y Rodrigo Antonio Grijalba Mata, manifiestan estar de acuerdo con lo indicado por el director, Dennis Cabezas Badilla.

Asimismo, solicitan agregar un párrafo en la redacción del artículo para aclarar esa situación.

Punto 2. Recuento de acuerdos 2020.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte un documento relacionado con los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios durante el 2020, su cumplimiento e incumplimiento.

Ella informa que este recuento lo solicitó el presidente de este Consejo, señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata.

Añade que no hay acuerdos incumplidos, aunque algunos están parcialmente cumplidos por motivos que se salen del control de la Secretaría y del Consejo.

Cita el Acuerdo 3, tomado en la sesión No. 5591 del 16 de marzo de 2020, en el cual se acordó “por unanimidad, instruir a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, remitir una nota a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, sobre la situación laboral expuesta por los asociados de COOPEUNITRAP. Sin embargo, el Consejo acuerda escuchar, de previo al envío de este oficio, a los representantes de APM TERMINALS”.

Al respecto comenta que se escuchó a los representantes de APM TERMINALS, y que no existe un oficio formal en el cual se le externará la expuesto por los trabajadores a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Además, dice que se conoce, por el viceministro, que el Ministerio de Trabajo está en contacto con ese grupo de trabajadores, debido a que hay un tema de incumplimiento de derechos laborales.

Otro de los acuerdos que la señora secretaria presenta como parcialmente incumplido es el Acuerdo 3, tomado en la sesión No. 5592 del 15 de abril de 2020, según el cual se le instruye “para que:

1. Redacte una nota en la cual se le pida a MIDEPLAN aclarar si el Consejo Nacional de Salarios debe llenar el formulario de teletrabajo e indicar que esta instancia está sesionando de manera virtual.

2. Redacte una carta dirigida a la Ministra de Planificación en la cual se le solicite una reunión para explicarle qué es y qué hace el Consejo Nacional de Salarios.

En este último punto, los directores/as solicitan indicar que los miembros del Consejo se enteraron que este órgano se encuentra dentro de una lista de instituciones que entrarían dentro de la reforma del Estado, y que sus miembros desean explicarle qué hacen para que tengan un mejor criterio de las labores que se desarrollan en dicha instancia. Asimismo, piden señalar el carácter constitucional que tiene este Consejo”.

En relación con este acuerdo, la señora Hernández Rodríguez, informa que la nota se redactó y envió a MIDEPLAN, pero que a la fecha no han respondido la solicitud.

Aparte de los dos anteriores acuerdos, la señora secretaria se refiere al Acuerdo 6, tomado en la sesión No.5593 del 20 de abril de 2020. En este caso se le instruyó “para efectuar un acercamiento con los personeros del Banco Central de tal manera que se pueda establecer si es posible avanzar en el tema del Indicador de Productividad”.

Sobre este tema, menciona que no se ha concretado el acuerdo para darle audiencia a los personeros del Banco Central.

Los señores directores/as comentan al respecto y consideran necesario darle seguimiento a este tema.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, toma nota y asegura que le dará seguimiento.

Adicionalmente menciona el Acuerdo 6, tomado en la sesión No. 5613 del 03 de agosto de 2020, mediante el cual se acordó instruírle para “redactar una nota dirigida a la empresa PwC en la cual se le soliciten acceso a investigaciones sobre perfiles de puestos en zonas francas”

Sobre el particular informa que la nota se redactó y envió a PwC. Sin embargo, manifiesta que el contestaron que, por la sensibilidad de los datos, no se autorizaba la posibilidad de compartir el estudio.

Según afirma, esa negativa se comunicó mediante un correo electrónico, por lo que indica que lo compartirá con los señores/as directores/as.

La señora secretaria agrega que en el Departamento de Salarios Mínimos hay algunos estudios conforme la cooperación técnica que se recibe de la OIT, en proceso, y que estos se encuentran pendientes. Cabe destacar que el especialista de la Organización Internacional de Trabajo, Gerson Martínez, no se ha vuelto a poner en contacto con ella y se ha dificultado el seguimiento al respecto, manifiesta que le preocupa el tema de plazo particularmente sobre el estudio de Estibadores, que tendría un plazo de dos meses que vence en octubre 2020.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Acuerdo tomado por el Equipo Técnico del MNC EFTP CR, en la sesión del 8 de setiembre, referente a vincular el Técnico 1 del MNC con el renglón de Trabajador en Ocupación Calificada.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que en la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica se acordaron cinco niveles técnicos de acuerdo con requisitos de escolaridad, duración del programa y nivel para obtener el grado académico respectivo.

Ella comparte con los señores/as directores/as el siguiente acuerdo que se transcribe de manera textual:

Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación

Técnica Profesional de Costa Rica MNC – EFTP – CR

Nivel de Cualificación	Nivel mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los programas EFTP	Nivel mínimo de escolaridad para graduación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 - 700 Horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2		1200 - 1600 Horas	
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 - 2800 Horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 Horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Educación Diversificada	60 - 90 Créditos	Diplomado

Acta MNC-EFTP- ET-- 08 de setiembre 2020

Equipo Técnico del MNC-EFTP-CR, sesión ordinaria del día 8 de setiembre del 2020, acuerda: "Considerando que la Metodología para la elaboración de Estándares de Cualificación observa el cumplimiento de los descriptores del MNC y los perfiles ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios, para determinar el nivel de técnico; se acuerda vincular el Nivel de Técnico 1 del MNC con el Trabajador Calificado de la Resolución Administrativa 03-2000, asociada al Decreto de Salarios Mínimos; siempre y

cuando las funciones que predominen correspondan a esa clasificación ocupacional. El anterior acuerdo marca una pauta muy importante en la determinación del grado de complejidad de inicio de los niveles de cualificación de MNC-EFTP-CR, que puede servir al CNS como insumo en la toma de decisiones, respecto al renglón ocupacional a homologar con el Técnico 1."

Sobre este tema, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el Departamento de Salarios Mínimos, forma parte de esa comisión, y que la intención es poder comprender cómo se puede "armonizar" los diferentes niveles técnicos con las categorías salariales del Decreto de Salarios, si fuera necesario para un futuro.

Agrega que la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones acordó, en la sesión ordinaria del día 8 de septiembre del 2020, vincular el Técnico 1 con el Trabajador Calificado asociado al Decreto de Salarios Mínimos, siempre y cuando las funciones que predominen correspondan a esa clasificación ocupacional.

Según explica, la mencionada comisión llegó a la conclusión de que el Técnico 1, está estrechamente relacionado con el Trabajador Calificado contenido en el Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta si el acuerdo de la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica es una sugerencia.

Lo anterior porque, de acuerdo a lo que manifiesta, solo el Consejo Nacional de Salarios tiene la potestad de establecer como se "acomodará" este tema dentro del Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice estar de acuerdo con lo indicado por el director, Luis Guillermo Fernández Valverde. Adicionalmente, se cuestiona si existe la posibilidad de que la comisión explique al Consejo, técnicamente, porqué ellos están “calzando” un nivel definido por esa instancia con los definidos por ese Órgano. Asimismo, explicar por qué solo un técnico y todos a la vez.

El director, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que, lo que él entiende de ese acuerdo tomado por la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, es que está le está informando al Consejo que clasificó el Técnico 1 como un Trabajador Calificado.

En ese sentido, considera que se trata de un acuerdo para que el Consejo “acomode”, el resto de los técnicos conforme a lo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

Manifiesta estar de acuerdo con el criterio, emitido por algunos directores, de que esa materia es resorte exclusivo del Consejo Nacional de Salarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, indica que el Departamento de Salarios Mínimos forma parte de la comisión y que, para efectos de clasificación, son los técnicos 1, 2 y 3 los que le competen al Consejo Nacional de Salarios.

Esto porque los técnicos 4 y 5, correspondiente al III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada respectivamente, ya tienen un salario definido dentro del decreto.

En torno al acuerdo de equipar el Técnico 1 con el Trabajador Calificado, aclara que la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, tomó como base la Resolución Administrativa 03-2000 del Consejo Nacional de Salarios, y no al revés.

Añade que este acuerdo, desde la perspectiva de dicha comisión, es un insumo para el Consejo, pues se trata de un nivel académico y no la determinación de un salario.

Además, recuerda que el Departamento de Salarios, por instrucción del Consejo Nacional de Salarios, trabaja en ver cómo conciliar los técnicos 1, 2 y 3 con lo señalado en el Decreto de Salarios Mínimos, e indica que no pretende crear polémica con este tema.

Dice que espera que ese estudio éste concluido en diciembre, y agrega que se analiza para qué y cómo están preparando a los estudiantes con la finalidad de ver en qué renglón ocupacional calza cada uno de los mencionados niveles técnicos.

En este momento, el Director Cabezas Badilla, se retira de la Sesión.

El director, Frank Cerdas Núñez, reitera la solicitud de informarle al Consejo las razones por las cuales la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica considera que el Técnico 1 es un Trabajador Calificado.

Al respecto se instruye a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que esa explicación se realice en una de las sesiones del Órgano.

CAPITULO VI. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Fechas para las audiencias en ocasión de la próxima revisión salarial.

El director, Frank Cerdas Núñez, comenta que el Instituto Nacional de Estadística y Censos publicará los resultados de la inflación el 7 de octubre de 2020, por lo que pide tener presente esta fecha para establecer las audiencias relacionadas con la próxima revisión salarial.

Por lo anterior, señala que las audiencias deberían efectuarse los días lunes 12, 19 y 26 de octubre de 2020. Asimismo, que de requerirse una sesión extraordinaria queda disponible la semana del 26 al 31 de octubre del mismo año.

La directora, María Elena Rodríguez Samuels, comenta que conversará con el resto de sus compañeros del Consejo el planteamiento, y que entre todos verán si es posible llevar la propuesta a sus respectivos sectores en el tiempo que resta.

Esto con la finalidad de establecer si es factible presentarla al Consejo el 12 de octubre de 2020, que es la fecha sugerida por el director, Frank Cerdas Núñez.

El director, Frank Cerdas Núñez propone que, de ser necesario, el Consejo podría acordar trasladar la sesión del lunes 12 de octubre del 2020 para otro día de esa misma semana. De esa forma, añade, se ampliaría el tiempo de consulta al sector trabajador.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva